

INFORME DE SECRETARIA. Cali, 16 de marzo de 2022. A despacho asunto que correspondió por reparto. Sirvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 268

Radicación 2022-96

Cali, diecisiete (17) de marzo dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto a este Despacho, el trámite de **EJECUCIÓN DE EFECTOS CIVILES DE SENTENCIA DE NULIDAD DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, celebrado entre la señora **CONSTANZA VEGA JIMENEZ**, mayor de edad vecina de Soacha, Cundinamarca, y **JOSE MARIA NARVAEZ GALLEGO**, parte actora, mayor de edad y con domicilio en Cali, Valle, proferida por el TRIBUNAL ECLESIASTICO INTERDIOCESANO DE CALI, el 23 de marzo de 2021.

SE CONSIDERA:

Según lo dispuesto en el art. 4º de la Ley 25 de 1992, que modificó el art. 147 del Código Civil: *"La nulidad del vínculo del matrimonio religioso surtirá efectos civiles, a partir de la firmeza de la providencia del juez competente que ordene su ejecución"*.

"Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil...".

Como se tiene competencia territorial, por el domicilio de los contrayentes del matrimonio cuya nulidad ha sido declarada por la autoridad eclesiástica, será admitida a trámite, y se requerirá a los demandantes, para que en el término de tres (3) días, siguientes al de la notificación de esta providencia, manifiesten el estado de la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio. (Art. 180 del Código Civil).

Por tanto, de conformidad con el Artículo 90 del C.G.P., el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de **EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DE NULIDAD DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, celebrado entre la señora **CONSTANZA VEGA JIMENEZ**, y el señor **JOSE MARIA NARVAEZ GALLEGO**, conforme a la sentencia proferida por el **TRIBUNAL ECLESIASTICO INTERDIOCESANO DE CALI**.

SEGUNDO: REQUERIR a los interesados para que en el término de tres (3) días, siguientes al de la notificación de esta providencia, manifiesten el estado de la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto notificado en estado electrónico No. 044

Fecha MARZO 24/2022

El secretario:

JHONIER RÓJAS SÁNCHEZ